

# 5. Retos y posibilidades de los peritajes antropológicos: reflexiones desde la experiencia mexicana\*

Rosalva Aída Hernández Castillo

CIESAS-CDMX

## Introducción

En este capítulo quiero analizar los retos de la elaboración de peritajes culturales en defensa de los sistemas de justicia indígena, en contextos marcados por la violencia y la criminalización de los movimientos indígenas. Tomando como ventana analítica mi experiencia como perito antropológico en la defensa de Nestora Salgado García, quien fuese comandanta de la Policía Comunitaria de Olinalá, Guerrero, e integrante del sistema de justicia indígena conocido como Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), me interesa reflexionar sobre los límites y posibilidades de los peritajes en contextos en los que el derecho se ha convertido en una herramienta para justificar la violencia estatal y reprimir proyectos autonómicos indígenas.

Las reformas multiculturales de la última década han traído consigo cambios en los códigos de procedimientos penales en varios países de América Latina, permitiendo el uso de pruebas periciales de carácter cultural. Estos *affidavits* antropológicos son informes realizados por especialistas que aportan al reconocimiento del contexto cultural del acusado o del demandante, según sea el caso. El objetivo fundamental de los peritajes es brindar información al juzgador sobre la importancia que tiene la diferencia cultural en el entendimiento de un caso específico. Para muchos antropólogos promotores del uso del peritaje cultural, este representa un avance en las posibilidades de acceso a la justicia para los pueblos indígenas (Valladares, 2012).

En el contexto mexicano, la modificación al artículo 2º constitucional, en agosto de 2001, conocida como Ley de Derechos y Cultura Indígena, trajo consigo modificaciones en los códigos federales de Procedimientos Penales, las cuales reconocieron el derecho a contar con un traductor cuando el demandante o el acusado no hablaran bien español, así como la posibilidad de ofrecer dictámenes periciales sobre los factores culturales que incidieran en el hecho a juzgar.<sup>1</sup> En 2008 se llevó a cabo una nueva reforma de los artículos 16 al 20 constitucionales que sentó las bases para la transición del modelo inquisitivo heredado de la Colonia a un sistema adversarial, fundamentado en juicios públicos orales (Ramírez, 2012). Esta reforma no menciona específicamente el tema indígena, pero en las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales,

\* Una versión preliminar de este capítulo fue publicada en 2018 en ABYA-YALA: Revista sobre acceso á justiça e direitos nas Américas, 2 (2): 57-85.

<sup>1</sup> En el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, estas modificaciones al Código de Procedimientos Penales que reconocen el derecho al traductor y al peritaje cultural se realizaron desde enero de 1991, siendo una legislación pionera en México sobre las reformas culturales en materia de justicia.

que se llevaron a cabo en 2009, se incorporaron disposiciones específicas para los miembros de Pueblos y Comunidades Indígenas, como el artículo 220 Bis que establece que: “Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse de dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la *cultura media nacional* [cursivas mías]”; y el artículo 223 establece que:

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena (*Diario Oficial de la Federación*, 2009).

Antes de estas reformas, los abogados que defendían a acusados indígenas, algunos de ellos defensores *pro bono* del Instituto Nacional Indigenista (INI), con el fin de disminuir una pena o liberar a un indígena preso, apelaban al ya derogado artículo 49 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales que consideraba una reducción de la pena a quienes estuvieran en condiciones de un “extremo atraso cultural”, es decir, se apelaba a un artículo que reproducía el racismo de la sociedad mexicana. A pesar de las reformas multiculturales, este argumento sigue siendo utilizado por muchos abogados que, a pesar de sus “buenas intenciones”, reifican y reproducen en su defensa las perspectivas racistas sobre los pueblos indígenas (Escalante, 2015).

Si bien el uso de peritajes culturales puede representar un avance en el acceso a la justicia frente a las perspectivas racistas que apelaban al “atraso cultural”, se trata de una herramienta jurídica que trae nuevos dilemas éticos y epistemológicos a los antropólogos que reivindicamos el activismo legal. Cuando los antropólogos participamos como peritos en algún litigio legal en el que debemos usar nuestro conocimiento de la cultura de algún actor indígena, se reproducen las jerarquías en torno al conocimiento. Se legitima el conocimiento cultural del antropólogo (indígena o no) por sobre el de los mismos pueblos indígenas que participan en el litigio. Somos los antropólogos los que tenemos el conocimiento cultural legítimo que puede ser reconocido por los operadores de justicia, y en ese sentido tenemos la última palabra en torno a lo que es la “verdadera práctica cultural indígena” o el “verdadero derecho indígena” (Escalante, 2015).

El papel del antropólogo como “traductor cultural” ante los operadores de la justicia del Estado se complica aún más al tener que aceptar las reglas del discurso jurídico, en donde las perspectivas complejas y contextuales del análisis antropológico muchas veces no tienen cabida. El proceso legal, por ejemplo, necesita “verdades positivas” en torno a la cultura de los pueblos indígenas, lo que muchas veces implican reproducir representaciones esencialistas de sus culturas, en las que la diversidad interna de las comunidades, las distintas perspectivas en torno a la cultura y la tradición que existen entre géneros y generaciones, queda invisibilizada por descripciones culturales homogeneizadoras. En otros trabajos he analizado este dilema a partir de mi experiencia como perito en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el

caso de dos mujeres indígenas mephaa que fueron violadas por efectivos del ejército mexicano, mostrando cómo los peritajes antropológicos pueden partir de perspectivas históricas de la cultura y elaborarse con base en metodologías colaborativas que permitan a los actores sociales indígenas discutir previamente los informes periciales e incluir sus voces y perspectivas en los mismos (Hernández, 2016).

En este trabajo me interesa mostrar cómo es posible analizar críticamente los discursos y prácticas jurídicas como sistemas de conocimiento-poder, mostrando su capacidad productiva en contextos de criminalización de la protesta social y, a la vez, hacer un uso contrahegemónico del derecho y de los espacios jurídicos como herramientas emancipatorias, aprovechando las “zonas grises” del Estado mexicano.<sup>2</sup>

Mis perspectivas antiesencialistas sobre las culturas indígenas y mi crítica a la manera en que en países como Colombia los antropólogos se estaban convirtiendo en los “guardianes puristas de la cultura indígena” a través de peritajes culturales (Sánchez, 2001), me ha hecho ser muy selectiva con el tipo de procesos legales en los que participo, partiendo siempre de la necesidad de construir los informes periciales a partir de metodologías dialógicas.

## La CRAC y la criminalización de la justicia indígena

Las mismas reformas multiculturales que reglamentaron el uso de informes periciales en la defensa de integrantes de los pueblos indígenas también crearon el marco legal para el reconocimiento de jurisdicciones indígenas. En México, en el 2001, la llamada Ley de Derecho y Cultura Indígena modificó el artículo 2º constitucional reconociendo el derecho de los pueblos indígenas a sus propios sistemas de justicia.

Los llamados “sistemas normativos indígenas” y sus espacios de justicia tienen una larga historia estrechamente vinculada a los procesos coloniales y neocoloniales de México. La coexistencia de espacios paralelos de gobierno y justicia indígena se ha dado desde la época colonial, cuando las Leyes de Indios reconocían jurisdicciones indígenas subordinadas a la Corona española;<sup>3</sup> las llamadas “justicias indígenas” han pasado por diversos procesos de reconstitución, en diálogo permanente con las justicias del Estado nación poscolonial. Más que justicias ancestrales, se trata de productos históricos que incorporan tanto principios y epistemologías propias de los pueblos indígenas como principios morales y religiosos católicos producto de quinientos años de ocupación colonial, así como procedimientos jurídicos retomados del derecho del Estado. A pesar de que las Reformas Liberales del siglo XIX impusieron el monismo legal, estos sistemas paralelos siguieron funcionando *de facto* y en muchos contextos fueron tolerados ante la incapacidad del Estado de responder a las necesidades de justicia de las regiones indígenas.

A partir de la década de los noventa del siglo pasado, los discursos y prácticas en torno a la ciudadanía liberal monocultural y excluyente empezaron a ser cuestionados de manera frontal por un creciente movimiento indígena continental que denunciaba

<sup>2</sup> Para una reflexión del derecho como herramienta emancipatoria, ver Santos (1998); para un análisis del concepto de “zonas grises” en espacios de dominación, ver Levi (1989); y con relación al uso de peritajes antropológicos, ver Geldres (2016).

<sup>3</sup> En las llamadas Leyes de Indios, el libro 5 establece la legislación sobre diversos aspectos del derecho público, jurisdicción, funciones, competencia y atribuciones de los alcaldes, corregidores y demás funcionarios menores indígenas.

la vigencia del colonialismo interno y reivindicaba no solo su reconocimiento cultural, sino sus derechos autonómicos y territoriales.

Fue en este clima cultural, y ante el aumento de la violencia y la impunidad en el estado mexicano de Guerrero, que se formó, en octubre de 1995, la primera Policía Comunitaria (PC) en la comunidad de Santa Cruz del Rincón, en el municipio de Malinaltepec, con base en la organización de 28 comunidades de origen tlapaneco, nahua, mixteco, afrodescendiente y mestizo de tres municipios de las regiones Costa Chica y Montaña de Guerrero. El acta constitutiva de esta organización señala como una de las razones de su formación la insostenible situación de inseguridad en la región.

Para 1998, las policías comunitarias de la región se integraron en el Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción, que está representado por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC).<sup>4</sup> Esta coordinadora creó una red de cooperación entre comunidades y pueblos con distintas tradiciones, cosmovisiones y lenguas que tenían sus propias estrategias de resolución de conflictos, creando un sistema común de autoprotección y de ejercicio de la justicia. Este sistema de seguridad y justicia está basado en una estructura de autoridad encabezada por una asamblea regional, basada a su vez en asambleas comunitarias, mismas que garantizan la transparencia y el ejercicio democrático.

Con el paso del tiempo, la organización original dedicada a la seguridad vio la necesidad de conformar una instancia superior de coordinación que, además, ampliara sus funciones a las de impartición de justicia, en virtud de la ineficacia del sistema de derecho del Estado. Esta nueva estructura quedaría conformada en 1998 y habría de llamarse la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). El trabajo propiamente policiaco quedó a cargo de una comandancia por comunidad, más una comandancia regional, a la vez que la coordinadora estaba conformada por un cuerpo de autoridades encargadas de decidir e imponer sanciones. Se elaboró además un reglamento interno que refleja los principios, procedimientos y normatividades desarrollados en sus prácticas consuetudinarias.

La CRAC-PC extendió entonces su rango de acción a otros municipios, y sus actividades de seguridad y vigilancia a las de justicia sustentada en las propias epistemologías indígenas de entendimiento y concepción de la resolución de conflictos, cuya característica más significativa es el proceso de “reeducción” basado en principios y valores indígenas. Este proceso de reeducación es el que se finca en la estructura llamada Casas de Justicia Indígena. En estos espacios comunitarios los “ancianos de conocimiento” y otras autoridades comunitarias se reúnen diariamente con los detenidos para reflexionar sobre los delitos cometidos, sus comportamientos comunitarios y las posibilidades de enmendar las fallas. Durante el día, todas las personas que participan en el proceso de reeducación deben de realizar las tareas comunitarias que les son asignadas por las autoridades de la CRAC. La reeducación se encuentra reglamentada

<sup>4</sup> Existe una amplia literatura antropológica en torno a la CRAC, María Teresa Sierra Camacho (2004a, 2009, 2013, 2014) ha venido realizando investigación activista con esta organización por más de 13 años y ha publicado extensamente en inglés y español sobre ese sistema de justicia. Varios de nuestros estudiantes han hecho tesis doctorales sobre el tema, que posteriormente se han publicado como libros; por ejemplo, el trabajo doctoral pionero de José Joaquín Flores Félix (2004), la tesis doctoral de Liliana López López (2015) y las tesis de maestría de Ana Cecilia Arteaga (2013) y Abigail Sandoval (2005). Hace algunos años, John Gledhill (2015) publicó un libro en donde aborda ese caso, sobre todo con base en fuentes secundarias.

## RETOS Y POSIBILIDADES DE LOS PERITAJES ANTROPOLÓGICOS

por el estatuto comunitario de la CRAC-PC, que establece en su capítulo VIII. “De las sanciones que pueden ser impuestas por Comisarios Municipales”, en sus artículos 24 y 25, que el proceso de reeducación “da la oportunidad a los detenidos para reconocer sus errores o faltas cometidas y mejorar su conducta a través del trabajo comunitario, desarrollando sus mejores capacidades en beneficio de la sociedad” (CRAC, 2006).

Los integrantes de la CRAC, conocidos localmente como “los comunitarios”, han trabajado de manera voluntaria en la Costa y Montaña de Guerrero, constituyéndose en un sistema de justicia y seguridad indígena que ha disminuido de manera considerable la delincuencia en estas regiones y que ha promovido procesos de reeducación para evitar que el crimen organizado reclute a sus jóvenes. A pesar de que la CRAC está reconocida por la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero y por el artículo 2º constitucional, en los últimos cinco años muchos de sus dirigentes han sido criminalizados y encarcelados, acusados de “secuestro” por detener a delincuentes y someterlos a procesos de reeducación.

Estas detenciones se dan en el marco de la confluencia entre los intereses del crimen organizado y los de los funcionarios gubernamentales en la región. Cada vez que las acciones de la CRAC ponen en peligro los intereses de los gobiernos locales vinculados al crimen organizado, se enarbola el argumento de su “ilegitimidad” y se criminalizan sus procesos jurídicos. Este fue el caso de Nestora Salgado García, comandanta de la Policía Comunitaria de Olinalá, de Arturo Campos Hernández y de otros once integrantes de la CRAC de la comunidad de El Paraíso, municipio de Ayutla de los Libres. Después de casi dos décadas de que la CRAC había estado trabajando en la región con reconocimiento e, incluso, con apoyo gubernamental, se iniciaron una serie de detenciones de sus integrantes a partir de que los policías comunitarios encarcelaron a delincuentes vinculados con el crimen organizado en Guerrero. La criminalización de los policías comunitarios ha influido en la división interna del sistema; esto, aunado a las pugnas internas por el liderazgo de la organización, ha debilitado el sistema en los últimos tres años.

El debilitamiento de la CRAC y sus fracturas internas han dificultado el importante papel que “la comunitaria” ha jugado en la seguridad de las regiones Costa y Montaña de Guerrero. Mientras tanto, grupos criminales como Los Ardillos, Los Rojos y Guerreros Unidos se mueven con libertad en la región, extorsionando a la población, cobrando “derecho de piso” y robándose a las jovencitas que posteriormente prostituyen. La complicidad de las autoridades locales con estos grupos es un secreto a voces en la región.

Fue en este contexto de criminalización de la CRAC, que la comandanta Nestora Salgado García fue detenida el 21 de agosto del 2013, junto a 30 comunitarios, y acusada de secuestro y delincuencia organizada. Nestora fue llevada a una cárcel de alta seguridad de Tepic, Nayarit, en donde estuvo incomunicada hasta el 28 de mayo del 2015, cuando logró que la trasladaran a Ciudad de México, después de una huelga de hambre que casi le cuesta la vida. Es a raíz de este traslado que los abogados de derechos humanos Leonel y Sandino Rivero, asumieron su defensa legal y nos invitan a mí y al etnólogo Héctor Ortiz Elizondo para realizar un informe pericial sobre la legitimidad de las acciones de Nestora como integrante de un sistema de justicia indígena.

## La solicitud del peritaje y los retos para su realización

En abril del 2015, los abogados del gabinete Defensa Legal Estratégica en Derechos Humanos, Sandino y Leonel Rivera, se acercaron a nuestro equipo de antropología jurídica en CIESAS para solicitar apoyo en la elaboración de un peritaje antropológico que pudiera ser usado en la defensa de Nestora Salgado García. Las integrantes de nuestro equipo, María Teresa Sierra, Rachel Sieder, Mariana Mora y yo, veníamos trabajando desde hacía muchos años en temas relacionados con la defensa de los derechos indígenas, el pluralismo jurídico y los procesos autonómicos, y varias de nosotras teníamos experiencia en la realización de peritajes culturales. Si bien no conocíamos personalmente a los dos abogados, sabíamos de ellos por su importante participación en el caso del profesor indígena tsotsil Alberto Patishtan, preso político que ellos representaron legalmente, así como por su defensa a integrantes de la organización vasca ETA, presos en México. En el ámbito de los derechos humanos, son reconocidos en el país como dos abogados (padre e hijo) comprometidos con la justicia social y dispuestos a defender casos difíciles de presos políticos.

Como equipo, nos ha interesado vincular nuestras investigaciones académicas a estrategias concretas de lucha por la justicia con los actores sociales con quienes trabajamos, por lo que hemos incursionado en distintas experiencias de peritajes (ver Hernández, 2016; Sierra y López, en prensa; Mora, 2020). Paralelamente, varias de nosotras y nuestras estudiantes habíamos realizado trabajos anteriores de investigación colaborativa con la CRAC (ver nota al pie número 4). Sin embargo, en el momento en el que se nos solicitó este peritaje se enfrentaban dos retos principales para su realización: por un lado, el proceso de fragmentación interna de la CRAC, que añadía nuevas complejidades a la defensa del sistema de justicia indígena y, por otro, la intensificación de la violencia del crimen organizado en la región, que hacía difícil realizar el trabajo de campo. Después de valorar nuestros tiempos y capacidades, fui yo quien aceptó la tarea, con el apoyo de mi colega Héctor Ortiz Elizondo, con quien hemos realizado otros peritajes y hemos colaborado en distintos proyectos a lo largo de más de 25 años.<sup>5</sup>

Si bien era evidente que se trataba de un caso más de criminalización de la justicia indígena, los abogados le apostaban a lo que algunos autores han denominado “zonas grises” del Estado (Geldres, 2016), o fisuras de la hegemonía (Hernández, 2001); es decir, a las posibilidades de encontrar dentro del discurso y la práctica hegemónica del monismo legal, jueces que estuvieran abiertos a entender y reconocer el pluralismo jurídico. Tal había sido el caso del juez José Luis Arroyo Alcantar, quien en abril del 2014 había revocado el auto de formal prisión contra Nestora, en una sentencia en la que argumentaba que ella se encontraba en ejercicio de sus funciones como autoridad comunitaria, y se exponían las distintas legislaciones estatales, nacionales e internacionales que le dan sustento legal a las policías comunitarias.<sup>6</sup> A pesar de la contundencia de estos argumentos, la sentencia no llevó a la liberación de Nestora Salgado

<sup>5</sup> Con Héctor Ortiz Elizondo realizamos el peritaje para el caso de Inés Fernández Ortega vs. Estado mexicano, presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este peritaje se encuentra disponible en: <http://www.rosalvaaidahernandez.com/wp-content/uploads/2016/08/peritaje-ines-fernandez.pdf>; un análisis de este se encuentra en Hernández (2016).

<sup>6</sup> Sentencia del juez José Luis Arroyo Alcantar, Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, consultado en el expediente legal de Nestora Salgado García.

## RETOS Y POSIBILIDADES DE LOS PERITAJES ANTROPOLÓGICOS

porque se le fincaron nuevos “delitos”. Cuando el equipo Defensa Legal Estratégica en Derechos Humanos asumió la defensa de Nestora Salgado había tres procesos abiertos para los que se pedía nuestro apoyo en la elaboración de peritajes culturales.

El primer proceso se relacionaba con un caso de abigeato en el que se le acusaba de secuestro agravado y privación ilegal de la libertad de seis roba-vacas a los que la Policía Comunitaria de Olinalá había detenido y enviado a su sistema de reeducación en la Casa de Justicia de El Paraíso, en el municipio de Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero (Causa Penal 48/2014). El segundo proceso era por privación ilegal de la libertad de 43 personas que se encontraban detenidas y en proceso de reeducación en la Casa de Justicia de El Paraíso, el 20 de agosto del 2013, cuando el ejército la allanó y liberó a los detenidos (Causa Penal 196/2013-1).

El tercer proceso era el más complicado porque involucraba a menores de edad. Se trataba de cuatro adolescentes que habían desaparecido por varios días, por lo que sus madres pidieron la intervención de la Policía Comunitaria de Olinalá para buscarlas. Las jóvenes fueron encontradas en otra comunidad en donde reconocieron que se habían ido de fiesta con dos hombres adultos. Debido a la presencia de redes de prostitución en la zona, las madres habían pedido por escrito a la CRAC que se las enviaran lejos de la cabecera municipal para someterlas al proceso de reeducación, como una forma de protegerlas y alejarlas de las redes del crimen organizado que existen en el municipio. Estas jóvenes fueron enviadas al municipio de Ayutla de los Libres bajo el resguardo de familias de la Policía Comunitaria, acción por la que se acusó a Nestora Salgado de secuestro agravado (Causa Penal 05/2014-1).

Este caso en especial despertó un gran debate a nivel nacional, porque la empresaria Isabel Miranda de Wallace, presidenta de la organización Alto al Secuestro en México, orquestó una campaña mediática contra Nestora Salgado, presentándola como una secuestradora de jóvenes que se beneficiaba económicamente con estas detenciones.<sup>7</sup> Estas acusaciones contra Nestora, no exentas de cierto racismo, hacían una caricatura de los sistemas de justicia indígena y equiparaban los procesos de reeducación en las Casas de Justicia Indígena con los secuestros realizados por el crimen organizado. Desde una perspectiva bastante conservadora, la empresaria Miranda de Wallace, atacaba no solo el accionar de Nestora Salgado, sino de todo el sistema de la CRAC, llamando a su criminalización. De esta manera, la defensa legal debía desarrollarse en un campo político y jurídico entrecruzado por múltiples intereses: los del crimen organizado en la región, las perspectivas conservadoras contrarias a la justicia indígena y a los procesos autonómicos, y las complicidades de las autoridades locales, entre otras.

El peritaje implicó trabajar durante varios meses con Nestora, reconstruyendo su trayectoria de vida y el contexto político que la llevó a participar en la organización de los habitantes de Olinalá para integrarse a la CRAC. Asimismo, trabajamos a través de grupos focales con integrantes de la CRAC-Olinalá. A nivel metodológico, el peritaje implicó también reconstruir los antecedentes histórico-antropológicos de la población indíge-

<sup>7</sup> Ver Guadalupe Lizárraga (7 de mayo del 214), <http://www.losangelespress.org/carta-abierta-a-isabel-miranda-de-wallace-sobre-nestora-salgado/>

na, mayoritariamente náhuatl, en el municipio de Olinalá y comunidades circunvecinas.<sup>8</sup> Realizamos seis visitas de campo al municipio de Olinalá y a otras comunidades aledañas que están bajo la jurisdicción de la CRAC, en donde realizamos entrevistas a profundidad con integrantes de la Policía Comunitaria, con personas que pasaron por el sistema de reeducación y con ancianos olinaltecos familiarizados con la historia de la justicia comunitaria en la región. Paralelamente, revisamos documentos internos del sistema de justicia indígena de la CRAC, como el “Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducación, de la Montaña y Costa Chica de Guerrero”, así como los expedientes judiciales de las tres causas penales.

Una parte importante de la investigación a mi cargo fueron siete entrevistas a profundidad de unas tres horas cada una, con Nestora Salgado, entonces presa en la Torre Médica de Tepepan, hospital exclusivo para enfermos que purgan condenas en Ciudad de México. La elaboración del informe pericial implicó traducir a un lenguaje académico, accesible a los impartidores de justicia, procesos que ya habían sido descritos por Nestora en sus declaraciones judiciales. Contextualizar el accionar de la policía de Olinalá en el marco de procesos más amplios de reconstrucción de la justicia comunitaria y ubicar el ejercicio de la justicia propia en marcos legales nacionales e internacionales implicaba también sistematizar la memoria colectiva de los integrantes de la CRAC, tarea que el equipo de antropología jurídica de CIESAS venía realizando desde hace varios años. Los procesos de reconstitución del derecho indígena y la importancia de lo “comunal” en la concepción de la justicia, el papel de las mujeres en la reconceptualización de los llamados “usos y costumbres”, y el impacto de las reformas multiculturales en estos espacios de pluralismo jurídico, habían sido analizados por nuestro equipo de investigación (ver Arteaga, 2013; Sierra, 2004b, 2009, 2014). El peritaje implicaba recuperar parte del camino ya andado para contextualizar el trabajo de la CRAC-Olinalá en el marco más amplio de los procesos de reconstitución de la justicia indígena.

En el informe pericial fue necesario mostrar que la policía ciudadana, comandada por Nestora Salgado, pertenecía al sistema de seguridad y justicia indígena conocido como CRAC-PC y que, por lo tanto, sus actos de impartición de justicia se encontraban avalados por el artículo 37 de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

En el caso de las menores, tuvimos que demostrar que el accionar de Nestora al sacarlas de la comunidad respondía a las estrategias de protección de menores que venía realizando la CRAC. A través de la investigación de campo pudimos verificar que las menores fueron enviadas a proceso de reeducación a petición de sus madres y que existían antecedentes de detención de las menores a petición de sus familiares, tanto en la jurisdicción de la Comunitaria de Olinalá como en la casa matriz de San Luis Acatlán. Logramos entrevistar a una adolescente de 13 años de edad que había pasado por el proceso de reeducación de Olinalá. La jovencita sufría de abandono por las ausencias de su padre alcohólico, posterior a la muerte de su madre. Ella se encargaba del cuidado de sus hermanos

<sup>8</sup> Olinalá (*Olinatzin*, en su nombre náhuatl originario), municipio de origen de Nestora Salgado García, tenía en el censo del 2010 una población total de 24,723 habitantes, de los cuales el 56%, es decir, 13,957 habitantes, se autodefinían como indígenas. Por lo anterior, la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) define al municipio como eminentemente indígena. El municipio está constituido por 277 localidades, de las cuales 255 tienen más de un 40% de su población indígena (INEGI, 2010).

## RETOS Y POSIBILIDADES DE LOS PERITAJES ANTROPOLÓGICOS

menores. La falta de apoyo del padre la llevó a pedir alimentos en casa de otros parientes y vecinos. Finalmente, comenzó a frecuentar a algunos de los jóvenes involucrados con la delincuencia local. El padre solicitó a la comunitaria que la localizara. Una vez encontrada, la menor se rehusó a regresar a la casa del padre, por lo que él mismo solicitó que fuera sometida a un proceso de reeducación. Ante esta petición, la decisión del Consejo fue ponerla bajo custodia de la Comunitaria de Huamuxtlán, en donde cumplió su proceso de reeducación con una familia local. Cuando entrevistamos a la jovencita, ella estaba agradecida no solo con la familia que la recibió, sino con la CRAC por haberle permitido alejarse de la violencia en que estaba creciendo. Después de casi un año de vivir con la familia que le asignó la CRAC fue entregada oficialmente a sus familiares, quienes decidieron que viviría en casa de una tía (Entrevista H. O., agosto del 2015, Olinalá).

No nos fue posible entrevistar a las cuatro jóvenes involucradas en el caso, que se rehusaban a hablar con nadie por temor a represalias. Una de ellas y su madre terminaron testificando en contra de Nestora, presionadas por varios actores locales. Entrevistamos, sin embargo, a uno de los jóvenes que fue detenido con ellas, quien estuvo en la Casa de Justicia de El Paraíso durante el mismo periodo en el que estuvieron en reeducación las menores. En la entrevista el joven dijo estar agradecido con la comunitaria porque le evitaron la probabilidad de ser arrestado por la policía del Estado y pasar un tiempo mucho mayor en un penal por las malas compañías en las que andaba. El joven se refirió al trato que recibió como respetuoso y describió el proceso de reeducación al que fueron sometidos todos los detenidos, que consistió en la realización de trabajo comunitario según las capacidades y habilidades de cada uno, así como charlas periódicas con ancianos y autoridades de la CRAC sobre la importancia de cambiar las actitudes y comportamientos que llevaron a su detención. Todos los participantes en el sistema de reeducación mantenían comunicación constante con sus familias y comunidades (Entrevista a F. J., septiembre del 2015).

Realizar estas entrevistas en un ambiente de miedo y desconfianza fue todo un reto. Las visitas de campo a Olinalá se hicieron en un ambiente de mucha tensión, ya que era secreto a voces que integrantes del crimen organizado de un grupo conocido como Los Rojos estaban sobornando a los comerciantes del municipio cobrando “derecho de piso” y controlando redes de pornografía infantil y prostitución. La creación de la Policía Comunitaria de Olinalá vino a confrontar estos poderes fácticos, a denunciar sus acciones y a detener a algunos de los integrantes. Durante el tiempo en el que la comandanta Nestora Salgado estuvo al frente de la Policía Comunitaria enfrentó en varias ocasiones a estas mafias locales y en una de ellas logró confiscar material de pornografía infantil que entregó a las autoridades federales en la región, las cuales posteriormente declararon haber “extraviado” (Entrevista a Nestora Salgado, 17 de julio del 2015, Torre Médica de Tepepan, México, D.F.).

La presencia del crimen organizado y las complicidades con las autoridades locales aparecieron también en varias de las entrevistas. Al respecto otra de las mujeres integrantes de la Policía Comunitaria de Olinalá, nos decía:

Nosotros atrapábamos a los delincuentes, pero si los entregábamos a los militares o a los federales ellos los dejaban ir. Pero había muchas evidencias de lo que hacían [los delincuentes]. Una vez dejaron una computadora, en aquel tiempo no lo pudieron abrir los ciudadanos, porque parece que la computadora tenía una clave. Entonces esta computadora, Nestora la tomó junto con otros comunitarios y la entregó a los marinos. Cosa que Nestora no tuvo un documento en donde ella comprobara que sí la había entregado. Resulta que también encontraron celulares, memorias, inclusive encontraron a una chica drogada semidesnuda ahí, en la casa de los sicarios cuando ellos salieron huyendo, el pueblo fue a abrir esa casa. Y esas pruebas Nestora se las entregó a los militares y de igual manera no tuvo ningún documento que lo apoyara, de si había entregado y qué clase de pruebas había entregado, no hubo. Entonces cuando yo ingresé a la comunitaria por parte del barrio yo le decía a Nestora que ella siempre debía tener documentos de cualquier cuestión, porque luego se perdían las pruebas” (Entrevista a M. J., julio del 2015).

Fue en este contexto de complicidad entre las autoridades locales y el crimen organizado que tuvimos que hacer la investigación etnográfica. La primera visita de campo que realizamos el 23 de julio del 2015, se hizo casi clandestinamente. Cuando llegamos a Olinalá podíamos sentir el miedo y la tensión que se respiraba en el ambiente, nosotros mismos habíamos tenido que establecer nuestro propio protocolo de seguridad, que entre otras cosas implicaba mantenernos juntos y siempre acompañados por algún familiar de Nestora o algún integrante de la CRAC. Los policías comunitarios se encontraban casi desmovilizados, solo unos pocos salían a patrullar y cumplir sus funciones de seguridad y muchos de ellos habían decidido salirse de la CRAC a partir de la detención de Nestora. Estas deserciones habían causado muchas divisiones y desconfianzas al interior de la comunidad; sin embargo, cuando Saira Rodríguez García, la hija mayor de Nestora, convocó a una asamblea para presentarnos, las diferencias se hicieron a un lado y desertores e integrantes de la CRAC se reunieron con nosotros con el objetivo común de apoyar en la defensa de su comandanta Nestora.

Mediante entrevistas individuales y colectivas recuperamos la memoria histórica en torno a la justicia comunitaria de los olinaltecos y los procesos más recientes mediante los cuales se tomó la decisión de integrarse al sistema regional de justicia indígena. Documentamos cómo ante el contexto de violencia e impunidad que reinaba en el municipio, con una fuerte presencia del crimen organizado, los habitantes de la comunidad invitaron a los coordinadores regionales de la CRAC del municipio de San Luis Acatlán a compartirles sus experiencias en la construcción de un sistema de justicia basado en el derecho propio. A los dos meses de integrada la Policía Comunitaria de Olinalá, en diciembre del 2012, se realizó un taller de capacitación sobre la justicia indígena y los principios de funcionamiento de la CRAC. En este taller participaron unos cuatrocientos policías comunitarios, incluyendo a mujeres y hombres “ancianos de conocimiento”, algunos de los cuales habían participado en las Rondas Campesinas —existentes a principios del siglo pasado— y estaban familiarizados con los principios de la justicia indígena.

A partir de este taller y mediante un proceso de consultas populares en asambleas barriales y visitas casa por casa se cumplieron los requisitos impuestos por la CRAC.

## RETOS Y POSIBILIDADES DE LOS PERITAJES ANTROPOLÓGICOS

Este compromiso implicó asumir el “Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción, de la Montaña y Costa Chica de Guerrero” como normatividad y vincularse a la Casa de Justicia de El Paraíso para el cumplimiento de los procesos de reeducación de los ciudadanos que cometiesen delitos.

Los 43 “secuestrados”, de cuya detención “ilegal” se responsabilizó a Nestora Salgado, son ciudadanos que se encontraban en procesos de reeducación en la Casa de Justicia de El Paraíso, en el municipio guerrerense de Ayutla de los Libres, quienes fueron liberados por efectivos del ejército mexicano en un operativo regional en agosto del 2013. Estas personas habían sido detenidas por las distintas policías comunitarias de la región. Ninguna de las personas liberadas mencionó a Nestora Salgado en sus declaraciones, y nunca se presentaron a los careos a ratificar sus denuncias. Mediante entrevistas con algunos de los detenidos pudimos documentar las actividades realizadas durante el proceso de reeducación, que consistieron en la realización de trabajo comunitario, según las capacidades y habilidades de cada uno, así como charlas periódicas con ancianos y autoridades de la CRAC sobre la importancia de cambiar las actitudes y comportamientos que llevaron a su detención.

No es mi intención describir a detalle los tres peritajes realizados, cada uno vinculado a un proceso legal diferente,<sup>9</sup> sino únicamente señalar los retos que implica este tipo de activismo legal, no solo por el contexto de violencia en el que se realizan las investigaciones, sino por las jerarquías que se reifican con nuestros informes periciales.

Todos estos procesos ya habían sido descritos en las declaraciones de Nestora, nuestro trabajo consistió en sistematizar, contextualizar y describir analíticamente los principios y funcionamiento de la justicia indígena en la región. Nuevamente estábamos ante el reto ético-político de reproducir jerarquías epistemológicas que ponían nuestro conocimiento especializado por encima de los conocimientos locales de los y las integrantes de la CRAC. Ante este dilema, optamos por darle un lugar central en nuestro peritaje a la historia oral de los integrantes de la CRAC, no solo a los integrantes de la Policía Comunitaria de Olinalá, sino también a quienes compartían la experiencia de la reclusión, como Gonzalo Molina, Coordinador de la Casa de Justicia de El Paraíso, preso en Chilpancingo, desde noviembre del 2013, tras su participación en una serie de movilizaciones que demandaban la liberación de Nestora Salgado.

### La historia de vida de Nestora en el centro del peritaje

Otra estrategia fundamental para desestabilizar las jerarquías de conocimiento que se reproducen en los peritajes antropológicos fue darle un lugar central a los saberes locales y a la historia oral, tanto de los integrantes de la CRAC como de Nestora Salgado. Las metodologías de historias de vida que yo venía desarrollando como parte de

<sup>9</sup> Los tres peritajes realizados por el etnólogo Héctor Ortiz Elizondo y por la autora de este capítulo se refieren a la Causa Penal 05/2014-I, por delito de secuestro agravado, relacionada con la detención de cuatro menores, con la autorización escrita de sus madres, con la intención de rescatarlas de las redes del crimen organizado; Causa Penal 196/2013-I, por privación ilegal de la libertad contra las 43 personas detenidas en la Casa de Justicia de El Paraíso; y Causa Penal 48/2014, por privación ilegal de la libertad contra cinco personas involucradas en un caso de abigeato.

un proyecto editorial penitenciario,<sup>10</sup> resultaron fundamentales para reconstruir desde una perspectiva interseccional la genealogía de exclusiones que marcaron la vida de Nestora y que influyeron en su incorporación a la CRAC y en su reivindicación de los derechos de las mujeres en el marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Hernández, 2016).

Responder a la pregunta: “Que expliquen los peritos las circunstancias sociales y culturales que llevaron a la inculpada a participar en el sistema de justicia y seguridad de la CRAC”<sup>11</sup> implicó reconstruir, en diálogo con Nestora, su historia de vida y sus trayectorias de exclusión. Debido a las estrictas reglas del sistema penal mexicano, no se nos autorizó meter ninguna grabadora, por lo que estas entrevistas se realizaron con el apoyo de la historiadora Nancy Lizbeth López Saláis, quien tomaba notas de nuestros diálogos y posteriormente los transcribía. Ese mismo material era revisado en la siguiente sesión por Nestora y servía para profundizar en la reflexión sobre el contexto de violencia de Estado, racismo y criminalización de la justicia indígena en el que se dio su detención. La transición de la palabra oral de Nestora a la palabra escrita de Nancy implicaba muchas veces un cambio en los estilos textuales en los que se decían las cosas y en las metáforas que se utilizaban, que algunas veces quedaban fuera de la transcripción hecha con la presión del tiempo. Nestora revisaba cuidadosamente lo escrito, y si reconocía en la escritura una voz que no fuera la suya, con paciencia corregía nuestra versión de su historia y nos señalaba la importancia de aquellos detalles que habíamos pasado por alto.

Este trabajo casi arqueológico de reconstrucción de la memoria movía muchas emociones en ella y en nosotras, que a veces terminábamos llorando juntas ante la impotencia que sentíamos frente a la impunidad. El etnógrafo neutral y distante, cuya tarea es solo describir una realidad que después podrá analizar, no estuvo nunca presente en estos diálogos entre mujeres, en donde compartíamos la preocupación por darle forma y sentido a una versión de la realidad silenciada por el discurso jurídico. La historia de vida narrada por Nestora contrastaba con lo que encontrábamos en su expediente judicial, en donde su voz se había convertido en una declaración transcrita y resumida por una secretaria cuyo lenguaje estaba marcado por el discurso de la legalidad.

En nuestras largas conversaciones, que siempre iniciaban compartiendo los detalles de su vida cotidiana en reclusión, nos contó sobre su infancia, lo que implicó crecer en una región militarizada, en donde su padre Fernando Salgado, hombre de conocimiento, médico tradicional reconocido en toda la región, era continuamente hostigado por el ejército. No sin un dejo de humor, nos describió cómo llegaban a catar su casa buscando alguna pista que vinculara a su padre con la guerrilla de Lucio Cabañas, entonces activa en la región. Lo único que encontraban eran sus hiervas medicinales, sus jarabes curativos y algunas veces un paciente grave a quien había dado refugio. La casa de don Fernando, como la casa de su hija Nestora décadas más tarde, era un espacio de encuentro, en donde no solo se daban consultas médicas, sino apo-

<sup>10</sup> Desde el 2008 soy parte de la Colectiva Editorial de Mujeres en Prisión Hermanas en la Sombra, en donde las mujeres en reclusión utilizan las metodologías de historias de vida reflexionando críticamente sobre los múltiples sistemas de desigualdad que llevaron a su criminalización. Las internas han aprendido a escribir literariamente y a editar libros; a la fecha tienen publicados 12 libros, escritos, diseñados y publicados por ellas. Las publicaciones de esta editorial penitenciaria se pueden obtener en [http://www.rosalvaaidahernandez.com/?page\\_id=42](http://www.rosalvaaidahernandez.com/?page_id=42)

<sup>11</sup> Informe pericial elaborado por Rosalva Aída Hernández y Héctor Ortiz Elizondo, Causa Penal 05/2014-I.

yo solidario a quienes tenían problemas. Estos fueron los valores de solidaridad que Nestora heredó de sus padres.

Como muchas mujeres de la región, Nestora se casó muy joven y a los 15 ya era madre de la primera de sus tres hijas. Años más tarde migró a los Estados Unidos con toda su familia en busca de una vida mejor. Como migrante indocumentada sufrió, entre otras vulnerabilidades, la violencia doméstica. Fue esta experiencia de violencia la que influyó a que se acercara a grupos de autoayuda en donde empezó a reflexionar sobre la violencia patriarcal y comenzó a ayudar a otras mujeres migrantes que sufrían los mismos problemas. Las leyes progresistas de la ciudad de Seattle que protegen a las mujeres víctimas de violencia le otorgaron la nacionalidad estadounidense, lo que le permitió regresar a México después de 13 años de ausencia.

A su regreso se encontró con otro tipo de violencia patriarcal: la violencia del crimen organizado que tenía sitiado a Olinalá, cobrando “derecho de piso”, actuando con total libertad, asesinando y secuestrando a quienes se negaban acceder a sus demandas. Su experiencia apoyando a mujeres víctimas de violencia, su compromiso comunitario y su valor para denunciar la corrupción, contribuyeron a formar su liderazgo y a que fuera elegida como comandanta de la Policía Comunitaria cuando los habitantes de Olinalá decidieron organizarse para poner un alto a la violencia y la impunidad.

Nestora y la Policía Comunitaria de Olinalá se integraron al sistema de justicia indígena de la CRAC, reconocido por la Ley 701 del estado de Guerrero, por el artículo 2° constitucional y por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Fueron, incluso, reconocidos por el gobierno del estado, que les dio equipo de comunicación y transporte. Sin embargo, cuando no se limitaron a resolver problemas locales menores, sino que empezaron a enfrentar a las redes del crimen organizado coludidas con los gobiernos locales, su accionar se declaró ilegal.

Recabando testimonios entre los integrantes de la CRAC de Olinalá, e incluso entre quienes pasaron por el sistema de reeducación, resulta evidente que su condición de género ha influido en la virulencia con la que se ha criminalizado su liderazgo al frente de la comunitaria. Que una mujer se atreviera a denunciar la corrupción del narco-Estado y no aceptara venderse a ningún precio fue tomado como una afrenta personal por quienes detentan el poder local.

La perspectiva interseccional me permitió ver la manera en que el racismo contra la justicia comunitaria tomaba formas específicas cuando era una mujer indígena quien estaba al frente del sistema de justicia local. A las descalificaciones racistas del derecho indígena se unieron insultos sexistas que ponían en tela de juicio el comportamiento sexual y la moral de Nestora, por ser una mujer casada que estaba siempre rodeada de hombres y por moverse libremente por toda la región. La trasgresión de los roles de género socialmente asignados tuvo como respuesta —antes, durante y después de su encarcelación— las amenazas e intimidaciones de violencia sexual contra ella y sus hijas.

Hacer el peritaje implicó no solo mostrar cómo funciona actualmente el sistema de justicia indígena de la CRAC y la importancia de los procesos de reeducación a los que son sometidos los detenidos a partir de una concepción de justicia que rompe con la perspectiva punitiva del derecho positivo, sino documentar también las múltiples ex-

clusiones que marcaron la vida de Nestora Salgado, y que siguen caracterizando su experiencia ante la justicia penal del Estado mexicano.

Las casi cien páginas de su historia de vida quedaron reducidas a tres informes periciales de quince cuartillas cada uno, que dejaron fuera todas las metáforas, anécdotas y experiencias de dolor e impotencia que caracterizaban su narración. A pesar de nuestra preocupación por ser lo más fiel posible a su versión de la historia, el peritaje demandaba una extensión y un formato que implicó imponer nuevamente el lenguaje de la legalidad. El material transcrito, sin embargo, fue retrabajado por Nestora una vez en libertad y publicado en una revista académica mexicana, para posteriormente ser circulado ampliamente en las redes sociales (Salgado y Hernández, 2018).

Su historia de vida, narrada por ella y escrita a cuatro manos, ha sido fundamental para la elaboración de otros productos de divulgación que contribuyeron a la campaña internacional por su liberación, como fue un programa radiofónico elaborado por la Colectiva Hermanas en la Sombra, en solidaridad con Nestora, en la serie *Cantos desde el Guamuchil*, transmitida por la radio de Morelos y por el Grupo Internacional de Trabajo en Asuntos Indígenas a través de radio por internet; un programa de televisión transmitido por HispanTv sobre la criminalización de la justicia indígena,<sup>12</sup> y una serie de artículos periodísticos en diarios de circulación nacional.<sup>13</sup>

A lo largo de todo el proceso de elaboración de los peritajes, nunca perdimos de vista que el uso contrahegemónico del derecho solo tiene sentido si va acompañado de otros esfuerzos políticos colectivos que permitan diversificar los discursos y las experiencias que hablan en nombre de la justicia y la legalidad.

Los tres informes fueron presentados por los peritos en noviembre del 2015, en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal Distrito Judicial de Morelos, en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero. El 18 de abril del 2016, cinco meses después de presentados los peritajes, Nestora fue liberada. Su liberación fue el resultado de un esfuerzo articulado entre la presión política ejercida por grupos de solidaridad nacionales e internacionales, el trabajo de sus representantes legales en México, Sandino y Leonel Rivera, así como del equipo internacional encabezado por Alejandra Gonza, de la escuela de derecho de la Universidad de Washington, cuyo activismo legal fue fundamental para lograr que el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU, declarara la detención de Nestora Salgado García como ilegal. Nuestros informes periciales fueron parte de una estrategia jurídica y política más amplia, y contribuyeron a que las sentencias del poder judicial reconocieran la legitimidad de la justicia indígena. La detención de Nestora tenía orígenes políticos, por lo que la presión política y la solidaridad internacional fueron fundamentales para lograr su liberación.

La liberación de Nestora y la lucha política que se articuló alrededor de su caso son un ejemplo de lo que se puede lograr a través de las alianzas políticas y el activismo legal en contra de la criminalización de la justicia indígena. Hoy Nestora Salgado se ha convertido en una figura política en el escenario mexicano como senadora de la República por la coalición de izquierda Juntos Haremos Historia, siendo la primera mujer autoidentificada como indígena en ocupar este cargo. Antes de aceptar esta candidatura

<sup>12</sup> Disponible en: <http://www.hispantv.com/showepisode/esta-es-mi-tierra/tierra-justicia-indigenas/1163>

<sup>13</sup> Disponibles en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/08/24/opinion/022a2pol> y <http://www.jornada.unam.mx/2015/08/03/opinion/019a1pol>

se comprometió con los integrantes de la CRAC a defender en el Senado de la República el derecho de los pueblos indígenas a sus propios sistemas de justicia y a enfrentar cualquier cambio legislativo que facilitara el despojo de tierras indígenas por parte de megaproyectos (Chávez, 2018).

## Reflexiones finales

El uso de peritajes antropológicos en la defensa de los pueblos indígenas es una herramienta más dentro de la larga historia de activismo legal en la que han participado los antropólogos en México y en otras partes del mundo. Sin embargo, esta historia ha sido poco documentada. Generalmente los antropólogos hemos reflexionado y documentado poco nuestras propias prácticas de activismo en distintas luchas por la justicia social, que muchas veces se dan de manera paralela a nuestra investigación académica. En este texto he querido romper con estos silenciamientos y reflexionar sobre nuestro papel como expertos culturales en el ámbito de la justicia.

Mucho se ha escrito sobre las alianzas entre las autoridades coloniales y los antropólogos ante la necesidad de conocer los sistemas políticos y jurídicos de los pueblos colonizados para su mejor control y dominación (Leclerc, 1973; Asad, 1991; Stocking, 1991). Sin negar el estrecho vínculo que existe entre la antropología jurídica y el colonialismo, es importante también reconocer otras genealogías intelectuales. Tenemos un registro muy limitado de la manera en que nuestra disciplina ha contribuido a denunciar, desarticular o transformar redes de poder y dominación que afectan las vidas de los actores sociales con quienes trabajamos. No obstante, sabemos, sobre todo a través de nuestra tradición oral, que muchos antropólogos han dedicado sus vidas a la defensa de los derechos de pueblos indígenas, mujeres, campesinos, obreros, migrantes, jóvenes marginados urbanos, sin que se escriba mucho sobre el vínculo entre antropología y emancipación o justicia social.

El reconocimiento de los informes antropológicos como prueba pericial en el ámbito de la justicia ha abierto nuevos espacios de incidencia para nuestra disciplina, pero a la vez ha venido a plantear nuevos retos epistemológicos y políticos. Como críticos culturales tenemos un largo camino recorrido en el análisis de los sistemas jurídicos como estructuras de poder que legitiman ciertas visiones del mundo, por lo que resulta contradictorio utilizar como herramientas de lucha los mismos discursos de derechos que hemos venido deconstruyendo. Ante este dilema, mi apuesta metodológica ha sido establecer diálogos interculturales en torno a los derechos y la justicia del Estado con los y las actoras con quienes trabajo. Reflexionar colectivamente sobre las posibilidades y limitaciones de la ley, y cuestionar los discursos regulatorios del Estado, me ha llevado a desestabilizar mis propias certezas en torno a la justicia y la emancipación.

Como feminista, la antropología jurídica colaborativa con mujeres indígenas —en este caso específico, mis diálogos con Nestora Salgado y las mujeres de la CRAC— ha influido en un replanteamiento de mis propias concepciones sobre los derechos de género y me ha llevado a hacer una autocrítica sobre mis complicidades en los procesos de “borramiento” de otras concepciones y expectativas en torno a la justicia para las mujeres. El testimonio de Nestora Salgado es una fuente de teorización que nos habla de otras

formas de entender los derechos de las mujeres y sus vínculos con los derechos colectivos de los pueblos. Las teorizaciones surgidas a partir de estos espacios colectivos, y de otros que se están creando en distintas regiones de América Latina, dan cuenta de los nuevos horizontes utópicos que mujeres indígenas organizadas están construyendo a partir de una recuperación de la memoria histórica de sus pueblos. Es a partir de estos saberes comunitarios y de sus propios sistemas de seguridad y justicia que hombres y mujeres indígenas están enfrentando las múltiples violencias que se ejercen sobre sus territorios.

Puede parecer absurdo querer utilizar la legalidad del Estado en contextos en donde sus instituciones han fracasado, y en donde el crimen organizado funciona desde las entrañas del aparato estatal. Sin embargo, la heterogeneidad del Estado mexicano permite que mientras unos actores estatales criminalizan a los movimientos indígenas, otros sigan defendiendo el reconocimiento legislativo de sus derechos (Sierra *et al.*, 2013; Sieder, 2017). Es en estas zonas grises entre la criminalización y el reconocimiento que el peritaje antropológico puede tener alguna incidencia para el acceso a la justicia (Geldres, 2016).

Asimismo, es importante reconocer que hacer peritajes antropológicos en estos contextos sociales marcados por la violencia y las graves violaciones a los derechos humanos implica no solo el compromiso de dar cuenta de las razones estructurales de la violencia, sino también desarrollar estrategias colectivas de seguridad que nos permitan poner nuestros conocimientos al servicio de los actores sociales con quienes trabajamos, sin ponerlos, ni ponernos en riesgo. En el caso del peritaje en la defensa de Nestora Salgado, estas estrategias implicaron la construcción de alianzas transnacionales que denunciaron la criminalización de la justicia indígena e incluyeron el activismo legal ante las Naciones Unidas.

A nivel epistemológico, producir conocimiento a partir de diálogos de saberes implica necesariamente cambiar nuestra manera de entender la teoría, la metodología y, en un sentido amplio, nuestra función como antropólogos y antropólogas en un mundo cada vez más caracterizado por la desigualdad, la violencia y la impunidad.

## Referencias bibliográficas

- ARTEAGA Böhr, A. C. 2013. “Todas somos la semilla. Ser mujer en la policía comunitaria de Guerrero: ideologías de género, participación política y seguridad”. Tesis de Maestría en Antropología Social. México: CIESAS.
- ASAD, T. 1991. “Afterword: From the History of Colonial Anthropology to the Anthropology of Western Hegemony”. En G. W. STOCKING (ed.). *Colonial Situations: Essays on the Contextualization of Ethnographic Knowledge*. Madison: University of Wisconsin Press, pp. 314-334.
- CHÁVEZ, L. 2018. “La candidatura de Nestora Salgado no infringe sus reglas, dice la CRAC de San Luis Acatlán”. *Periódico El Sur*, 22 de febrero, Acapulco, 9.

RETOS Y POSIBILIDADES DE LOS PERITAJES ANTROPOLÓGICOS

- CRAC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias). 2006. *Reglamento Interno del Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Montaña y Costa Chica de Guerrero*. San Luis Acatlán, Guerrero (manuscrito inédito).
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2009. *Código Federal de Procedimientos Penales*. Publicado el 23 de enero de 2009. México: Secretaría de Gobernación.
- ESCALANTE Betancourt, Y. 2015. *El Racismo Judicial en México. Análisis de sentencias y representación de la diversidad*. México: Juan Pablos Editor.
- FLORES Félix, J. 2004. "La construcción del poder en la montaña de Guerrero. El caso de los mixtecos del municipio de Copanatoyac". Tesis de Doctorado en Antropología Social. México: CIESAS.
- GELDRES González, C. 2016. "Zonas grises del peritaje antropológico en materia de derecho ordinario e indígena en los países andinos". *Revista In Jure Anáhuac Mayab*, 4 (8): 85-114.
- GLEDHILL, J. 2015. *The New War on the Poor: The Production of Insecurity in Latin America*. London: Zed Books.
- HERNÁNDEZ Castillo, R. A. 2001. *La otra frontera: Identidades múltiples en el Chiapas poscolonial*. México: CIESAS/Porrúa.
- \_\_\_\_\_. 2016. *Multiple InJustices: Indigenous Women, Law and Political Struggle*. Tucson: University of Arizona Press.
- INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática). 2010. *Censo de Población y Vivienda*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/>
- LECLERC, G. 1973. *Antropología y colonialismo*. Madrid: Comunicación Serie B.
- LEVI, P. 1989. *Los hundidos y los salvados*. Barcelona: Muchnik Editores.
- LOPERENA, C., M. Mora y R. A. Hernández-Castillo. 2020. "Cultural Expertise? Anthropologist as Witness in Defense of Indigenous and Afro-Descendant Rights". *American Anthropologist*, 122: 588-594. Disponible en: <https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.1111/aman.13458>
- LÓPEZ López, L. 2015. "Las posibilidades emancipatorias de un derecho no estatal. El Caso del Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción de la Costa Chica y Montaña (Policía Comunitaria) en Guerrero, México". Tesis de Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales. México: FCPyS-UNAM.
- MORA, M. 2020. "(Dis)placement of Anthropological Legal Activism, Racial Justice and the Ejido Tila, Mexico", *American Anthropologist*, 122 (3): 606-617.
- RAMÍREZ, S. 2012. *La protección de los derechos de los pueblos indígenas a través de un nuevo sistema de justicia penal. Estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero*. Washington, D.C.: Due Process of Law Foundation.
- SALGADO García, N. y R. A. HERNÁNDEZ Castillo 2018. "Nestora Salgado García: un testimonio de resistencias ante la violencia patriarcal y la criminalización de los pueblos indígenas". *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, 57: 168-179.
- SÁNCHEZ Botero, E. 2001. "Aproximación desde la antropología jurídica a la justicia de los pueblos indígenas". En B. de S. SANTOS y M. GARCÍA-VILLEGAS (eds.). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá: Colciencias/Instituto Colombiano de Antropología e Historia/CES, pp. 159-200.

- SANDOVAL, A. 2005. "No es lo mismo la teoría que la práctica: el ejercicio de la justicia comunitaria desde la cotidianidad de los mixtecos de Buena Vista, municipio de San Luis Acatlán". Tesis de Maestría en Antropología Social. México: CIESAS.
- SANTOS, B. de S. 1998. *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá: ILSA/Universidad Nacional de Colombia.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. 2009. "Código Federal de Procedimientos Penales". *Diario Oficial de la Federación*. Publicado el 23 de enero. México: Secretaría de Gobernación.
- SIEDER, R. (coord.). 2017. *Exigiendo justicia y seguridad. Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*. México: CIESAS.
- SIERRA Camacho, M. T. (ed.). 2004a. *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. México: CIESAS/Porrúa.
- \_\_\_\_\_. 2004b. "Diálogos y prácticas interculturales. Derechos humanos, derechos de las mujeres y políticas de identidad". *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, 15-16: 126-147.
- \_\_\_\_\_. 2009. "Las mujeres indígenas ante la justicia Comunitaria. Perspectivas desde la interculturalidad y los derechos". *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, 31: 73-88.
- \_\_\_\_\_. 2013. "Indigenous Women fight for Justice: gender rights and legal pluralism in Mexico". En R. SIEDER y J. A. McNEISH (eds.). *Gender Justice and Legal Pluralities. Latin American and African Perspectives*. London: Routledge.
- \_\_\_\_\_. 2014. "Pueblos indígenas y usos contra-hegemónicos de la ley en la disputa por la justicia: La Policía Comunitaria de Guerrero". *The Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, 20 (1): 133-155.
- SIERRA Camacho, M. T., R. A. HERNÁNDEZ Castillo y R. SIEDER. 2013. *Justicias indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*. México: FLACSO/CIESAS.
- STOCKING, G. Jr. (ed.). 1991. *Colonial Situations. Essays on the Contextualization of Ethnographic Knowledge*. History of Anthropology, 7, Madison: University of Wisconsin Press.
- VALLADARES de la Cruz, L. R. 2012. "La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, AC (CEAS) para la certificación de perito". CEAS, *Peritaje antropológico en México: Reflexiones teórico metodológicas y experiencias*. En *Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales*: 11-21.